



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	José Omar Camaño Gutiérrez
Persona con discapacidad	Marleny Camaño Gutiérrez
Radicación	50001 31 10 003 2015 00263 00
Asunto	Ordena revisión
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, que regula el procedimiento de Adjudicación de Apoyos, es deber del Juez de Familia determinar si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren de ésta, pues, la normatividad referida eliminó la incapacidad por discapacidad.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 señala que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la mencionada ley, en los procesos que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación proferida con anterioridad a la promulgación de la norma en mención, se deberá realizar de manera oficiosa la revisión del proceso a fin de sustituir la interdicción por medidas de apoyo, de ser el caso.

En el presente asunto, se tiene que mediante sentencia de fecha 12 de abril de 2016 (*Pág. 110 a 114-01CuadernoInterdicción*), se designó como Curador Definitivo de **MARLENY CAMAÑO GUTIÉRREZ** a su hermano, el señor José Omar Camaño Gutiérrez.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el legislador en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

RESUELVE:

1.- **ORDENAR LA REVISIÓN** de la sentencia del 12 de abril de 2016, mediante la cual se decretó en interdicción a MARLENY CAMAÑO GUTIÉRREZ, con el fin de determinar si se requiere la adjudicación de apoyos.

2.- **REQUERIR** a **MARLENY CAMAÑO GUTIÉRREZ** y a **JOSÉ OMAR CAMAÑO GUTIÉRREZ**, en su condición de Curador Definitivo designado, a través del medio más expedito, a fin de que manifiesten **SI EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO REQUIERE DE LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, advirtiéndoles que cualquier manifestación deberán hacerla llegar al correo institucional: fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníqueseles**.

3.- Para tal efecto, se les concede el término de treinta (30) días, prorrogables a solicitud del interesado, contados a partir del recibo de la notificación efectuada por parte del Despacho.

4.- En el evento en que se requiera la adjudicación de apoyos, deberán especificarse los actos que requieren de tal apoyo y allegar dentro del término anteriormente referido, o de su prórroga, la valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, esto es, de **MARLENY CAMAÑO GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

5.- Se advierte que, en caso de guardar silencio dentro del término inicialmente concedido, se entenderá que no existe voluntad por parte de **MARLENY CAMAÑO GUTIÉRREZ** y **JOSÉ OMAR CAMAÑO GUTIÉRREZ** en que se designe apoyo judicial.

6.- **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

7.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. ____058____ del
25-08-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria